

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 104

Artículo Único.-.Se reforma por modificación el Artículo 61 y se adiciona el segundo y tercer párrafo, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La evaluación financiera de los resultados obtenidos con motivo de la planeación, programación y ejercicio del ingreso y gasto público de las Entidades, a que se refiere el Artículo 2 fracciones III y IV, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En lo referente a las entidades señaladas específicamente en la fracción III, dicha información será incorporada al Informe Trimestral que se rinda al Congreso del Estado y publicada en el portal de Internet del Gobierno del Estado y de cada Entidad respectivamente.

Con respecto a las entidades señaladas en el Artículo 2 fracciones I y II, respectivamente serán responsables de llevar a cabo dicha evaluación e incorporarla en los informes trimestrales que se rindan al Congreso del Estado y publicarlo en el Portal de Internet respectivo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2013.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO